

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 4003 014-2018-00268-01**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ha correspondido por reparto conocer del presente recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia No. 128 del 02 de julio de 2021, proferida por el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Cali (V), por lo cual efectuado el examen preliminar de que trata el artículo 325 del Código General del Proceso, se observa que se cumplen los requisitos para la concesión del recurso, toda vez que la parte apelante precisó dentro del tiempo estipulado por el artículo 322 numeral 3º del C. General del Proceso, los reparos concretos a la decisión impugnada, motivo por el cual habrá de admitirse y tramitarse conforme lo dispone el art. 14 del Decreto 806 del 4 de junio de 2.020, siendo por ello que se

RESUELVE:

ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 128 del 02 de julio de 2021, proferida por el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Cali (V), en el EFECTO SUSPENSIVO por cuanto las pretensiones aquí elevadas son declarativas (Inciso 2 No. 3 del art. 323 C.G.P.).

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 806 del 4 de junio de 2.020, si dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes piden la práctica de pruebas en los términos del artículo 327 del Código General del Proceso, se resolverá sobre ellas dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud; ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, eventualidad en la que luego de correrse el traslado de la sustentación a la contraparte, la sentencia de segunda instancia será proferida de manera escrita.

Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

Si se decretan pruebas, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicarán, se escucharán alegatos y se dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **134** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **24** de **Agosto** de
2021

Proceso: Verbal Reivindicatorio
Demandante: Diego Alberto Baquero Duque
Demandada: Orlando Baquero Rosero
Radicado:760014003-014-2018-00268-01

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Civil 019

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b163d9710cca84689cea2c81298e4ab666eb67325a11238d772a8189af4060f**

Documento generado en 23/08/2021 12:57:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>